

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 11194(706)/95

6207

277

ORD. N° _____/_____/_____

MAT.: Para el cálculo de la semana corrida de los trabajadores a trato de la empresa Puyol y Cia. Ltda. se debe considerar lo percibido los días sábado trabajados aún cuando los contratos estipulan una distribución de jornada de cinco días de lunes a viernes, debiendo igualmente en dicho caso dividirse el total percibido en la semana por seis para establecer el monto del mencionado beneficio.

ANT.: Presentación de 19.06.95, de doña Alicia Godoy C. Presidente Sindicato de Trabajadores de Empresa Puyol y Cia. Ltda.

FUENTES:

Código del Trabajo, art. 45, inciso primero.

CONCORDANCIAS:

Dictámenes Ords. N°s. 6254/-349, de 11.11.93 y 024/002, de 03.01.90.

SANTIAGO, -5OCT1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SEÑORA ALICIA GODOY C.
PRESIDENTA SINDICATO DE TRABAJADORES
EMPRESA PUYOL Y CIA. LTDA.
MONJITAS N° 879, DPTO. 305
S A N T I A G O /

Mediante presentación del antecedente se solicita un pronunciamiento de esta Dirección sobre si para el cálculo de semana corrida procede considerar lo percibido en día sábado que se acordó laborar, teniendo jornada pactada en los contratos de lunes a viernes, y si cuando se labora además los días sábado, corresponde dividir por seis para el pago de dicho beneficio.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 45, inciso 1º, del Código del Trabajo, dispone:

" El trabajador remunerado exclusi-
" vamente por día tendrá derecho a la remuneración en dinero por
" los días domingo y festivos, la que equivaldrá al promedio de
" lo devengado en el respectivo período de pago, el que se deter-
" minará dividiendo la suma total de las remuneraciones diarias
" devengadas por el número de días en que legalmente debió labo-
" rar en la semana".

De la norma precedentemente trans-
crita se infiere que los trabajadores remunerados exclusivamente
por día, tienen derecho a percibir por los días domingo y festi-
vos una remuneración equivalente al promedio de lo devengado en
el respectivo período de pago.

Asimismo, del citado precepto se
colige que el procedimiento para determinar el referido promedio,
es el siguiente:

a) Deben sumarse todas las remune-
raciones diarias devengadas por el trabajador en la respectiva
semana.

b) El resultado de dicha suma debe
dividirse por el número de días que el trabajador legalmente
debió laborar en la semana respectiva.

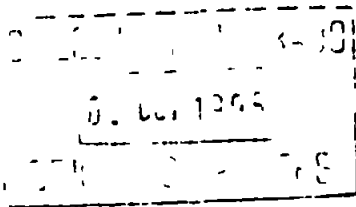
Ahora bien, de acuerdo a la reite-
rada doctrina de este Servicio, contenida, entre otros, en
dictamen Ord. N^o 6254/349, de 11.11.93, debe entenderse por
"número de días que el trabajador legalmente debió laborar en la
semana", no sólo al número de días en que se encuentra distribui-
da su jornada semanal atendido el contrato sino, además, a los
días que de acuerdo a dicha distribución o en general a la
convenida con el empleador el dependiente haya debido efectiva-
mente prestar servicios, aún cuando no lo haya hecho por ejemplo,
por inasistencia injustificada.

En la especie, según la presenta-
ción, trabajadores remunerados a trato, no obstante tener pactado
en sus respectivos contratos de trabajo laborar de lunes a
viernes, en determinadas ocasiones conviene hacerlo además los
días sábado, con un 60% de recargo, lo que permite afirmar que en
este caso se deberá percibir por los días domingo y festivos que
incidan en la respectiva semana, el promedio de lo devengado
durante los seis días que se prestó servicios, dividido por igual
número de días, aún cuando en los contratos se indique una
distribución de sólo cinco días, en igual período.

De este modo, cabe convenir que en
el caso en estudio para el cálculo de la semana corrida se debe
considerar lo percibido los días sábado en la semana en que se
laboró este día y consiguientemente, corresponde en tal circuns-
tancia dividir lo percibido durante esta semana por seis, aún
cuando la jornada establecida en el contrato sea de lunes a
viernes, si legalmente por acuerdo con el empleador se laboró en
dicho período de lunes a sábado.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto y disposición legal citada, cúpleme informar a Ud. que para el cálculo de la semana corrida de los trabajadores del contrato de la empresa Puyol y Cia. Ltda. se debe considerar lo percibido los días sábado trabajados aún cuando los contratos estipulen una distribución de jornada de cinco días de lunes a viernes, debiendo igualmente en dicho caso dividirse el total percibido en la semana por seis para establecer el monto del mencionado beneficio.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERRES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

JDM/emoa

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos. D.T.
- Boletín
- XIII^{ta} Regs.
- Sub-Director
- U. Asistencia Técnica